

DIARIO DE LOS DEBATES**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 8 Cd. Chetumal, Q. Roo, 24 de septiembre de 2025.****SESIÓN No. 8 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3-4
Verificación de quórum.	4-5
Instalación de la Sesión.	0
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-11
Lectura de la correspondencia recibida.	11-12

Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.

12-22

Lectura de la Iniciativa por la que se reforman la fracción XXIII del artículo 5 y el artículo 171, ambos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.

22-38

Lectura del Acuerdo por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como atendido el Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos de los Estados a armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; para su aprobación en su caso.

38-51

Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; propone la calendarización de las comparecencias de los Titulares del Gabinete Legal y Ampliado de la Administración Pública Estatal, con motivo del análisis de la Glosa del Tercer Informe de Gobierno de la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

51-63

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

63-126

Clausura de la sesión.

127

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Saludo con afecto y agradezco la presencia en este Salón de Sesiones a los Estudiantes de la Licenciatura de Derecho que cursan el Cuarto Semestre en la Universidad del Sur, Campus Cancún; así como a los asesores académicos.

Muchas gracias por su amable asistencia, sean ustedes bienvenidos.

Diputado Secretario, de a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura de la Iniciativa por la que se reforman la fracción XXIII del artículo 5 y el artículo 171, ambos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura del Acuerdo por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como atendido el Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos de los Estados a armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; para su aprobación en su caso.

8. Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; propone la calendarización de las comparecencias de los Titulares del Gabinete Legal y Ampliado de la Administración Pública Estatal, con motivo del análisis de la Glosa del Tercer Informe de Gobierno de la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

10. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
6. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
11. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
12. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
13. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
14. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE

15. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
16. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
17. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
18. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
19. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
20. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE
21. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
22. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
23. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

23, con la presencia del Diputado Filiberto Martínez.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la Sesión Número 08 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 12:26 horas del día miércoles 24 de Septiembre de 2025.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de Septiembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por 23 Diputados, en unanimidad, a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo,
a los **22 días del mes de septiembre del año 2025**,
reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la
Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio
a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación,
en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que
se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y
del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado
de Quintana Roo; presentado por la Diputada María Jimena
Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la
Igualdad de Género y por la Diputada María José Osorio Rosas,
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo
Económico de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que
se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de
Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana
Roo; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo,
Presidenta de la Comisión de Deporte de la XVIII Legislatura
del Estado.-----
7. Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XVIII
Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,
determina como atendido el Acuerdo que emite la Comisión
Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

exhortan a las legislaturas de las entidades federativas, para que legislen en materia de violencia obstétrica, con el objetivo de proteger a las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos; para su aprobación, en su caso.-----

8. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Eric Arcila Arjona, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **23 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 07** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **19:16 horas del día 22 de septiembre de 2025.-**

3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

aprobación, en su caso.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 06 de fecha 15 de septiembre, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **correspondencia recibida**, de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. Continuando con el orden del día, el siguiente punto fue la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentado por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género y por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, quien expuso los motivos de la reforma que estaban presentando.-----

Al término de la intervención la Diputada Presidenta instruyó

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

que se turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. El siguiente punto del orden del día correspondió la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo**; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la **Comisión de Deporte de la XVIII Legislatura del Estado**; al término de su lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura del **Acuerdo por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como atendido el Acuerdo que emite la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual exhortan a las legislaturas de las entidades federativas, para que legislen en materia de violencia obstétrica, con el objetivo de proteger a las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos; para su aprobación, en su caso.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta puso a consideración el acuerdo presentado, mismo que sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

8. Enseguida, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión Número 08** el día **miércoles 24 de septiembre de 2025**, a las **11:00 horas**, posteriormente, declaró clausurada la Sesión Número 07 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **19:38 horas** del día **22 de septiembre de 2025**.-----



DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 24 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de septiembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. CELSH/LXVI/SSL-0660-22/2025. Del H. Congreso del Estado de Hidalgo. Acuerdo económico mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas a armonizar su marco normativo conforme a lo establecido en el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2023, a fin de dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos para la gestión y actualización del Registro Nacional de Deudores Alimenticios.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250821T133953-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Favor de turnar a las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

SECRETARIO: **Oficio SE/464/2025.** De la Licenciada Guadalupe Irma Esquivel Monroy, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo. Oficio mediante el cual por instrucción de la Maestra Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo y en atención al Oficio PLE/MD/709/2025, mediante el cual se informa de la aprobación de la renuncia de la ciudadana María Fernanda Bobadilla Álvarez Malo, al cargo de Jueza Penal de Control con Especialización adicional en Justicia para Adolescentes, y en consecuencia se solicita se informe quien es la persona que cumple las condiciones para ocupar dicha vacante, refieren que de conformidad con los *“Criterios de paridad para la asignación de los cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo”*, aprobados mediante el acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-055-2025 y el acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-057-2025, mediante el cual se llevó a cabo la declaratoria de validez, **informan que toda vez que el listado ganador contenía el mismo número de candidatos que las vacantes solicitadas por el Poder Judicial del Estado, el Instituto no se encuentra en posibilidad de proporcionar el nombre de persona alguna para ocupar la vacante generada con motivo de la renuncia, por lo que deberá de atenderse lo establecido en los “Criterios de paridad para la asignación de los cargos en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo” y darse vista al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para que, en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.**

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250924T120630-oficios.pdf>

PRESIDENTA: Remítase Copia certificada del Oficio SE/464/2025 y copia simple de sus anexos al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, dé el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Minuta).

H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional en los términos que la ley disponga.

Artículo 78.

Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga.

Transitorio. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-2-666
Exp. 3169
CS-LXVI-II-1P-01



CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Quintana Roo,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025




Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207
Correo electrónico: jesus.vargas@diputados.gob.mx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO



POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

- I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la Secretaría** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías de Estado**, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a** los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...



X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas a ocupar la titularidad **de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la** misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de** Diputados y 18 **de la de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de la Presidencia de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;



IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la** Presidencia de la República;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas, consulados** generales, empleados superiores de Hacienda, **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas** legisladoras.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados,
para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.

DIPUTADO JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO:

(Hace uso de la palabra)

Con el permiso de la Mesa.

Gracias Presidenta.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

La propuesta de reforma a los artículos 76 y 78 de la Constitución mexicana en materia de ratificación de mandos superiores de la Guardia Nacional deriva de la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de este cuerpo a la Secretaría de la Defensa Nacional en el año 2024.

La Constitución ya establece que el Senado debe ratificar los nombramientos de coroneles y jefes superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, por lo que incluir a la Guardia Nacional en este esquema, permitirá cerrar este vacío y asegurar que todas las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.

La exigencia de una ratificación legislativa de los mandos superiores de la Guardia Nacional, contribuye a reforzar su legitimidad política, pues estos nombramientos no dependerán exclusivamente de la decisión presidencial.

Aunado a lo anterior, la reforma que se nos presenta, integra un componente de gran relevancia en materia de igualdad sustantiva: la incorporación sistemática de un lenguaje incluyente en los artículos constitucionales que se pretenden reformar, sustituir expresiones como Presidente de la República por persona titular de la Presidencia de la República o servidores públicos por personas servidoras públicas, no se limita a un cambio gramatical, sino que constituye un reconocimiento explícito de la pluralidad de identidades y del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En este sentido, es importante apoyar esta reforma enviada por la Cámara de Diputados, la cual consiste esencialmente en lo siguiente:

Refuerza la seguridad pública y el control democrático de los cuerpos armados e integra la igualdad de género y la Actualización del lenguaje constitucional.

Con esto, el resultado es positivo, pues refuerza al Senado como cámara de control, consolida a la Guardia Nacional bajo el marco

de legalidad y legitimidad y moderniza el texto constitucional en clave de igualdad y derechos humanos.

Es por todo lo señalado que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147 y 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito solicitar a este Alto Pleno Deliberativo, se considere atender la presente minuta de manera prioritaria e inmediata, por lo que pido a esta Mesa Directiva, someta a votación que la misma sea atendida de urgente y obvia resolución.

Es cuanto Presidenta.

(Al término de la Intervención)

PRESIDENTA: Toda vez que la Minuta Proyecto de Decreto presentado ha sido solicitada de urgente y obvia resolución, se somete a votación si es de considerarse como tal, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 24 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada de urgente y obvia resolución la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

¿Si alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta Proyecto de Decreto presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

PRESIDENTA: Por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que la Minuta Proyecto Decreto presentado ha sido aprobada por unanimidad por 24 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

Señores Diputados, atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, pongo a su consideración que el proyecto de decreto aprobado se dispense del trámite establecido en el Artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como la lectura de la minuta respectiva para proceder a su decreto correspondiente.

Por lo anterior, se somete a votación la propuesta, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por 24 votos a favor, en unanimidad.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS
SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por la que se reforman la fracción XXIII del artículo 5 y el artículo 171, ambos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Resulta importante mencionar que algunos municipios del Estado han emitido reglamentos que regulan la actividad económica de los estacionamientos públicos, sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, esta facultad quedó reservada a los estados, y por ende dichos ordenamientos municipales perdieron su vigencia, pues la única autoridad competente para regular dicha actividad, es el Estado por sí o través de la dependencia que al efecto las leyes le permitan ejercer tales facultades.

Los supermercados, centros comerciales y cualquier establecimiento mercantil deben tener la obligación de implementar medidas necesarias para evitar los robos de los vehículos en sus estacionamientos.

Por ello que, se deben implementar medidas que garanticen a las personas usuarias que sus vehículos estarán a salvo al dejarlo en algún estacionamiento donde le cobren una tarifa por el tiempo de resguardo o estadía, y como una de esas medidas surge la presente iniciativa para reformar la Ley de Movilidad en el Estado con el objeto de establecer la obligación de las personas titulares y propietarias de los estacionamientos públicos y que estas se hagan responsables de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda, garantizando a la persona usuaria la tranquilidad y seguridad de que su vehículo y pertenencias estarán cuidados durante el tiempo que se encuentren en el establecimiento.

En ese sentido se propone que las personas titulares u operadoras de los estacionamientos públicos cuyo acceso exija a la persona usuaria una retribución, debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda, para este efecto, se deberá contar con las garantías necesarias y contratar un seguro de responsabilidad civil o fianza.

Con lo anterior, permitirá que la Ley Estatal sea reforzada, garantizando que las personas usuarias que dejen sus vehículos en algún estacionamiento público donde les cobren por el resguardo o estadía, tendrán la seguridad de que, si sus vehículos

o pertenencias llegaren a sufrir algún daño o robo, quienes sean propietarios u operadores de dichos establecimientos, serán responsables directos por si o través de la póliza o fianza que al efecto contraten.

Por lo anterior expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa por la que se reforman la fracción XXIII del artículo 5 y el artículo 171, ambos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Diputado Filiberto Martínez Méndez.

Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

NUMERO
DE FOLIO

243

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN
XXIII DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 171, AMBOS DE LA
LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 171, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 213 la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expidió la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de junio de 2018, y en la cual el Estado se reservó la facultad para ejercer la normatividad respecto a todo lo relacionado con el funcionamiento de estacionamientos públicos, dejándole a los municipios el determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, en el ámbito de sus competencias, así como conceder permisos de

Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público, tales disposiciones legales fueron ratificadas mediante la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de mayo de 2022, ya que en la fracción XVII del artículo 68, la propia Ley acota a los municipios en sus atribuciones, pues únicamente le otorga la de *"Regular el servicio del estacionamiento en vía pública"* no reservándose facultades la federación en materia de estacionamientos públicos, en tal sentido y de una interpretación armónica al artículo 124 de la Constitución Federal, estas facultades se entienden reservadas a los Estados.

Resulta importante mencionar que algunos municipios del Estado han emitido reglamentos que regulan la actividad económica de los estacionamientos públicos, sin embargo a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, esta facultad quedó reservada a los estados, y por ende dichos ordenamientos municipales perdieron su vigencia, pues la única autoridad competente para regular dicha actividad, es el Estado por sí o través de la dependencia que al efecto las leyes le permitan ejercer tales facultades.

Entrando en materia de la presente iniciativa, con relación a los estacionamientos públicos, la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo en su artículo 5 fracción XXIV define a los estacionamientos como un *"Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;"* es decir, son lugares privados o abiertos al público, pudiendo ser sin techo, semitechados o dentro de un edificio con techo, en el

cual las personas dejan sus vehículos y al final de determinado tiempo regresan por ellos.

Asimismo, la Ley de Movilidad del Estado, actualmente en su artículo 5 fracción XXIII define a los estacionamientos públicos como un *"Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo al público en general, mediante el pago de una tarifa;"* sin embargo tal definición se estableció de manera imprecisa, en virtud que la misma en ningún momento hace mención de la palabra vehículos, por lo que resulta importante hacer una adecuación para que sea congruente con la definición de lo que es un estacionamiento, asimismo esté alineado al resto del texto contenido en la propia Ley.

En el periodo de octubre 2023 a septiembre 2024, se reportaron 61,727 vehículos asegurados robados, lo que representa un incremento del 1.4% respecto al año anterior. Dentro de las Zonas más afectadas se encuentra el Estado de México: Lidera las estadísticas con 16,010 robos registrados, seguido por Jalisco (8,065) y la Ciudad de México (5,443)¹.

De la misma manera en el Estado de Quintana Roo, el robo de vehículos es un problema recurrente, con cifras que varían según la fuente y el periodo. En los primeros cuatro meses de 2025, se registraron 886 robos de vehículos, con 254 en enero, 200 en febrero, 221 en marzo y 211 en abril. De estos, 649 fueron motocicletas y 283 automóviles. Además, se reportan entre 15 y 20 robos

¹ <https://istra.com.mx/robo-de-autos-en-mexico-datos-relevantes-y-como-protegerlos/>

mensuales en estacionamientos de plazas comerciales en Benito Juárez, principalmente en los estacionamientos.²

Como podemos observar el robo de vehículos y pertenencias de los usuarios es alarmante el pasado 15 de junio de 2024 los usuarios del estacionamiento de Plazas Outlet lamentan por sus políticas de no hacerse responsable de los daños totales o parciales a vehículos a pesar de pagar por estacionarse. Ante el incremento de daños materiales y robos de vehículos y motocicletas en el estacionamiento de Plazas Outlet, a afectados recriminan a las autoridades que hagan responsables a los concesionarios de la administración y cobro del estacionamiento, por los daños que sufran los usuarios.³

Derivado de lo anterior es muy común que en estos estacionamientos de supermercados, centros comerciales y otros, tengan la leyenda de que la empresa no se hace responsable por daños o hurto a su vehículo, quedando el usuario o consumidor en total indefensión ante el daño de su vehículo o el robo de alguna pertenencia dentro del mismo.

Los supermercados, centros comerciales y cualquier establecimiento mercantil deben tener la obligación de implementar medidas necesarias para evitar los robos de los vehículos en sus estacionamientos o sustracción de las pertenencias de los usuarios que se encuentran al interior de los mismos, para el

² <https://www.poresto.com/quintana-roo/cancun/2024/9/27/estacionamientos-de-centros-comerciales-en-cancun-caen-en-illegalidades-.html>

³ <https://quintanarohoy.com/quintanaroo/usuarios-de-estacionamiento-de-plazas-outlet-exigen-mayor-seguridad-o-que-se-elimine-el-cobro/>

caso de aquellos que cobren por el servicio, el titular o propietario de los estacionamientos debe hacerse responsable de los daños que sufran las personas usuarias.

Es por ello que, se deben implementar medidas que garanticen a las personas usuarias que sus vehículos estarán a salvo al dejarlo en algún estacionamiento donde le cobren una tarifa por el tiempo de resguardo o estadía, y como una de esas medidas surge la presente iniciativa para reformar la Ley de Movilidad en el Estado con el objeto de establecer la obligación de las personas titulares y propietarias de los estacionamientos públicos y que estas se hagan responsables de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda, garantizando a la persona usuaria la tranquilidad y seguridad de que su vehículo y pertenencias estarán cuidados durante el tiempo que se encuentren en el establecimiento.

En ese sentido se propone que las personas titulares u operadoras de los estacionamientos públicos cuyo acceso exija a la persona usuaria una retribución, debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto, se deberá contar con las garantías necesarias y contratar un seguro de responsabilidad civil o fianza.

Con lo anterior, permitirá que la Ley Estatal sea nutrida y reforzada, garantizando que las personas usuarias que dejen sus vehículos en algún estacionamiento público donde les cobren por el resguardo o estadía, tendrán la seguridad de que si sus vehículos o pertenencias llegaren a sufrir algún daño o robo, quienes sean propietarios u operadores de dichos

establecimientos, serán responsables directos por si o través de la póliza o fianza que al efecto contraten, toda vez que los automóviles, motos y bicicletas son bienes imprescindibles para las familias quintanarroenses ya que con ellos realizan sus actividades diarias, en tal sentido, resulta imprescindible brindarles la protección que se merecen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 171, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 171, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley y de su ejecución, se entenderá por:

I. a la **XXII.** ...

XXIII. Estacionamiento Público: Espacio físico con o sin edificación destinado para satisfacer las necesidades del público en general, respecto al servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, mediante el pago de una tarifa autorizada;

XXIV. a la **LXXVIII.** ...

Artículo 171. Las personas físicas o morales titulares u operadoras de estacionamientos que presten servicios al público y que para su acceso se exija a las personas usuarias una retribución, deberán contar con las instalaciones y medidas necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos estacionados y bajo su guarda, para lo cual es obligatorio que cuenten con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza a efecto de garantizar a las personas usuarias, los posibles daños ocasionados a su vehículo o la sustracción de algún bien de su propiedad; las y los inspectores adscritos al Instituto podrán examinar que cuenten con lo antes mencionado, así como constatar que tienen a su servicio personal capacitado.

Si al momento del siniestro la póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza con que cuentan las personas físicas o morales titulares u operadoras de estacionamientos que presten servicios al público no se encontrare vigente, será responsabilidad directa de estas responder por los daños ocasionados a los vehículos que tienen bajo su guarda, esto sin menoscabo de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables al caso.

Las personas usuarias de estacionamientos públicos tendrán derecho a recibir un boleto de depósito que ampare el servicio que le están brindando las personas físicas o morales titulares u operadoras de dichos estacionamientos.

El Instituto propondrá, para su aprobación, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos para buscar cumplir los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado, en el ámbito de sus competencias.

Respecto al contenido del presente artículo, la persona titular del Poder Ejecutivo a través del Reglamento de esta Ley, establecerá los criterios a los que estarán sujetas las personas físicas o morales titulares u operadoras de estacionamientos que presten servicios al público, así como las especificaciones técnicas a que deben ajustarse los espacios físicos que se destinen para tal actividad; pudiendo ejercer los Ayuntamientos del Estado, las facultades mencionadas anteriormente, previo convenio que al efecto se firme con el Estado a través del Instituto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE


DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Filiberto Martínez Méndez.

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ:

(Hace uso de la palabra).

Gracias Presidenta.

Y a la Mesa Directiva, Secretario Chema.

Diputado.

Hoy quiero hacerles una pregunta muy, muy sencilla a los Diputados que están de frente y los que están de espalda, que tienen esa capacidad de poder escuchar.

¿De qué sirve tener leyes y hacer leyes, si esas leyes no benefician a la gente?

¿De qué sirve también pagar un servicio, si en el momento que se requiere, esas empresas no tienen la calidad moral de poder responder por el servicio pagado?

Más aún, ¿De qué sirve como Diputados, legislar, si no somos capaces de garantizar la seguridad y la tranquilidad de las familias quintanarroenses, por quienes siempre decimos que nos debemos y que ellas nos dieron la oportunidad de estar aquí en esta tribuna?

Entonces yo les digo, compañeros, pensemos juntos.

Por un momento un automóvil, una moto, una bicicleta, no tan solo es un vehículo, no tan solo es una forma de transportarse, son para muchas familias una única herramienta de trabajo, de sustento, porque es la forma de llevar a sus hijos a la escuela, de llegar a hospitales, de vivir e inclusive, de divertirse como familia, sin embargo, miles de quintanarroenses viven con el temor de que al dejar su vehículo en un estacionamiento, lo encuentren saqueado o peor aún, ya no lo encuentren porque se lo robaron, mientras que los responsables se deslindan y nadie da la cara.

Hoy somos la Legislatura que nos hemos denominado de la justicia social y a eso, a eso justamente apelo en esta propuesta y en esta intervención.

Hoy traigo a esta tribuna, esta iniciativa que se ha leído por el secretario, lo cual agradezco mucho, y no simplemente es un cambio a la Ley de Movilidad, es un cambio de lógica, es un cambio de prioridades, es un cambio de rumbo.

La propuesta es muy clara. Si un estacionamiento cobra por un servicio, debe responder por la seguridad de los vehículos y de las pertenencias que se han confiado a esa empresa, ni más ni menos, porque se está haciendo un pago.

No podemos seguir permitiendo o no debemos seguir permitiendo que las empresas, las plazas comerciales o cualquier concesionario únicamente se beneficie económicamente, pero siempre, siempre evaden su responsabilidad y más aún, se burlan de los ciudadanos que tenemos que hacer de una u otra manera el uso de estos estacionamientos, y además la burla nos las restregan en la cara poniendo un letrero que dice, "La empresa no se hace responsable de lo que le pase a su vehículo." Eso es una desvergüenza, y yo creo que no solamente es una desvergüenza, es una burla, y los que se llaman empresarios deberían de revisar su calidad de seres humanos para poder simplemente medrar con la necesidad.

No estamos entonces hablando de un problema menor, porque si bien es cierto, hay gente que no tiene la oportunidad de tener un vehículo, los que sí tienen esa oportunidad, pues también que la legislatura, que el trabajo de nosotros, los proteja, porque al final de cuentas los salarios que cobramos no los paga el ciudadano, nos los paga el pueblo, y si nosotros simplemente no tomamos estas responsabilidades, pues podemos pasar como una legislatura gris.

Haciendo cuentas tan solo en el estado y específicamente en Cancún en los primeros 4 meses de este año, más de 1000 familias sufrieron el robo de sus vehículos, y de esos vehículos, prácticamente el 60% por son motos, y esto ocurre únicamente en un solo municipio de los 11, Benito Juárez, claro, que también es el más poblado.

Entonces, la inseguridad en los estacionamientos, estimados Diputados, no es un tema de percepción y la inseguridad en los estacionamientos públicos y de plazas y demás, tampoco es un tema estadístico o de sacarlo en una investigación, es una realidad que se está viviendo día con día, sin embargo, la pregunta sigue siendo, entonces, como Diputados, ¿Qué hacemos? Porque si no somos capaces de proteger lo más básico, los bienes de la gente, entonces nuevamente, ¿Qué estamos haciendo aquí? Y lo he dicho muchas veces y lo reitero hoy en la Tribuna, no es un tema de partidos, no es un tema de ideologías, no es un tema de credos, es un tema de justicia social, como bien han comentado otros compañeros Diputados en esta tribuna, es un tema de responsabilidad, es un tema de dignidad humana y es un tema también de ir de sentir cierta vergüenza por ocupar un cargo y no responder a este protegiendo al ciudadano.

Por eso, esta iniciativa que presento es más que una simple reforma, significa también un poco de devolverle credibilidad a las diversas instituciones que conforman los gobiernos de los tres órdenes de gobierno, el federal, el estatal y el municipal, y poder seguir siendo y teniendo una actividad de humanos en paz, toda vez que cuando los humanos se hartan de que las instituciones no responden a los intereses por los cuales fueron puesta una confianza, empiezan otra clase de movimientos.

Esta iniciativa que ha entrado y que ha leído el Secretario va a tomar la ruta legislativa, llegará a las Comisiones, llegará a la Comisión de Movilidad, seguramente irá a la Comisión de Movilidad y ¿A qué otra Presidenta? ¿Solo Movilidad? bueno, solo Movilidad y los cinco Diputados que la integran, aparte son Diputados que he llegado a apreciar mucho en esta Cámara, pues tendrán esa responsabilidad, Yo, ¿Qué les digo? Si nosotros en el momento en que retorne a este Pleno, les pido que podamos respaldar esta iniciativa, y más bien para mandarles un mensaje a los ciudadanos, de que sus bienes, su trabajo, su esfuerzo, su vida sí nos interesa y no están solos, tienen una Décimo Octava Legislatura brillante, con poder, con punch, con mayoría prácticamente absoluta, responsabilidad histórica también, y no nada más llega al año en que vamos a dejar de existir, sino se van a quedar nuestros hijos, nuestros nietos y demás, y esa sí es una responsabilidad.

Esto es lo que nos exige la gente y esa es nuestra obligación como Diputados, nos guste o no, por aquellos que solamente llegaron invitados por la ola.

Queridos Diputados, cuando salgamos de este congreso, que por cierto no falta tanto, un año de responsabilidades y después vendrá otro tipo de año. Cuando regresemos a nuestras calles, a nuestras colonias, a nuestro caminar, pues no nos van a decir de qué partidos son, van a decir, "Ya estuviste ahí en la Décimo Octava, ¿Qué hiciste por mí? ¿Qué hiciste para que yo como ciudadano, pueda estar más seguro, pueda estar más tranquilo, pueda quedarme en casa con esa tranquilidad de que mis hijos cuando vayan a algún lugar van a retornar y van a retornar bien, no con un problema en los estacionamientos o en los vehículos?

Entonces, hoy, compañeros Diputados, aunque no será hoy la votación, pero les pido que en estos tiempos que vienen, que serán tiempos de reflexión, a la Comisión que le tocará dictaminar, lo hagan pensando en los ciudadanos, lo hagan pensando en el pueblo de Quintana Roo y lo hagan pensando en la necesidad que tenemos todos de salir adelante y que cada día

se ha vuelto más complejo la vida en este lindo país de México que tenemos.

Entonces, hoy que tenemos esa oportunidad, respondamos con hechos, hagámoslo con empatía, protejamos a las familias y démosle seguridad donde más lo necesitan. No perdamos, señores, de vista lo esencial. No somos administradores de partidos, somos responsables y somos y nos debemos al pueblo. Demos este paso juntos porque Quintana Roo tendrá una ley más justa, más fuerte y más humana, y eso compañeros, eso es lo que realmente significa legislar para servir.

Propongo desde luego, que el voto en su momento sea a favor, porque aprobarla también es aprobar un derecho básico, el derecho de cada quintanarroense es vivir con seguridad, con tranquilidad. Hagamos juntos lo correcto, hagámoslo por la gente, y sobre todo, para fortalecer a este extraordinario lugar, que es el mejor hogar del mundo llamado Quintana Roo.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María José Osorio Rosas.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS:

(Hace uso de la palabra).

Agradezco a la Mesa.

La verdad es que, querido Diputado Filiberto, aplaudo y me uno a esta iniciativa porque es algo que todas y todos los ciudadanos pasamos en el momento de dejar nuestro vehículo en cualquier estacionamiento y como lo acabas de decir, realmente es una burla que a veces te pongan el letrero de no nos hacemos responsables, pero sí te cobran.

Y en efecto, jamás dejamos de ser ciudadanos. Somos Diputados por un breve momento, nos le debemos a las y los ciudadanos y este tipo, aunque es ciencia, pareciera una iniciativa bastante sencilla, es una iniciativa que tiene bastante fondo, porque durante años ha habido pérdidas de gente que con mucho esfuerzo ha adquirido sus automóviles, con mucho esfuerzo adquirido lo que deja dentro de sus automóviles y son despojados simplemente y no hay quien se haga responsable.

Aplaudo y me uno a esta iniciativa y en el momento de que llegue el dictamen, cuenta con mi voto a favor.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Hugo Alday Nieto.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:

(Hace uso de la palabra).

Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros.

Felicitar al Diputado Filiberto por la presente iniciativa, creo que los números que nos ha mencionado son impactantes, 60% de robo y que principalmente sean motocicletas, esto nos lleva a un segundo punto, el tema de la inseguridad. Hemos escuchado una y mil veces que la mayoría de los delitos que se cometen en el Estado de Quintana Roo y en prácticamente todo el país, es a través de motocicletas, motocicletas que en muchos casos son robadas, y en este sentido, el Gobierno del Estado ha hecho una gran cantidad de esfuerzos para poder controlar el robo de motocicletas, pero si desde el inicio y tomando en consideración esta iniciativa, no se realiza desde los estacionamientos que en estricto sentido estarían obligados a tener por lo menos seguro, creo que estamos empezando mal.

Yo me sumo también a la iniciativa, lo felicito Diputado, y cuente de antemano con mi voto, porque además de ser un control y de hacer justicia a aquellos estacionamientos que cobran por el tiempo que cualquier persona deja algún vehículo adentro, sin hacerse responsables, también son corresponsables de los delitos que se cometan con los vehículos que se roban al interior de estos estacionamientos.

Así es que muchas felicidades y cuente con mi voto el momento que suba el dictamen.

Es cuanto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes, compañeros, compañeras.

Diputado Filiberto, me parece una propuesta muy interesante, estaba leyendo ahorita el dictamen aquí en la Tablet, esperemos que progrese bien, vamos a trabajarla en Comisiones, me sumaré también a trabajarla en Comisiones, me parece que hay algunas cosas que yo también creo que pudiera comentar ahí, pues eso ya será trabajo de las Comisiones.

Enhorabuena por esta iniciativa y pues hay que darle para adelante.

Gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión...

Se le concede el uso de la voz al Diputado Wilber Batun.

DIPUTADO WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM:

(Hace uso de la palabra).

Sí, muy buenas tardes.

Igual como ciudadano es una iniciativa muy relevante, es un sentir que tenemos cuando dejamos nuestro vehículo en resguardo, tanto vehículo, como motos, tenemos que buscar la manera de darle a los ciudadanos esa paz, y no sea solamente económico a los empresarios que cobran por usar un estacionario público.

Como Presidente de la Comisión de Movilidad, me sumo para el análisis, para el debate y buscar la manera de que Quintana Roo tenga las herramientas de ayudar a las personas que dejan un vehículo y que los dueños de estacionamientos, también tengan esa responsabilidad de poder ser responsables, en caso de daños de vehículos.

Y felicidades por la propuesta y estamos a la orden en la Comisión de Movilidad.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Movilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como atendido el Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos de los Estados a armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; para su aprobación en su caso.

(Lee Acuerdo).

El documento legislativo en cuestión, este tiene como objetivo principal, hacer un respetuoso llamado a los congresos locales del país, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones constitucionales, armonicen las disposiciones jurídicas vigentes en su ámbito territorial, con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La trata de personas es una de las formas más atroces de violación a los Derechos Humanos, ya que priva a las personas de su libertad y dignidad, en virtud de lo cual, resulta fundamental que, las entidades de la república lleven a cabo las acciones referidas, en concordancia a lo establecido por diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país en la materia.

Sobre el particular, es de mencionarse que, el artículo 5 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece con claridad la división de competencias entre la Federación y las entidades federativas para investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas.

También son de mencionarse, las reformas realizadas mediante el decreto número 204 de la XVII Legislatura, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 5 de marzo del 2024, mediante las cuales, se establecieron diversas medidas para combatir el turismo sexual infantil.

Mediante el decreto número 122 de la XVII Legislatura, se crearon las Fiscalías Especializadas en Combate a los Delitos de Trata y

Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en Combate a Delitos de Trata de Personas.

Resulta evidente que, la figura jurídica en cuestión, se encuentra, en términos generales, armonizada en sus aspectos relevantes, como lo son la denominación, concepto y modalidades en las que se presenta este delito, además de los sujetos pasivos que están expuestos a sufrir el delito de Trata de Personas, incluyendo la respectiva distribución de competencias y protocolos aplicables, así como las sanciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por la legislación federal vigente en la materia de trata.

Quintana Roo, es uno de los 10 Estados de la República que ha llevado a cabo acciones legislativas en materia, demostrando con ello, además de su compromiso en el combate frontal de tan grave problema, también su solidaridad para con las víctimas, coadyuvando con ello, a la regeneración del tejido social, que permita un ambiente democrático sustentado en la libertad de las personas, a quienes el Estado tiene el deber de tutelar.

Bajo tales consideraciones, las Diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos.

Acuerdo. Primero. La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como ATENDIDO el asunto mencionado en el punto segundo del apartado de antecedentes del presente documento, con base en las razones y consideraciones expuestas con anterioridad.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Archívese el expediente formado con motivo del oficio señalado en este documento Legislativo y téngase a éste como asunto concluido.

Comisión de Justicia.

Diputada Elizabet Moreno Córdova.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 74, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. - En sesión número siete de la Diputación Permanente del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 17 de enero de 2017,² fue leído el oficio número D.G.P.L.63-11-7-1603, mediante el cual hacen del conocimiento del Poder Legislativo, que en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, se aprobó el acuerdo del H. Congreso de la Unión, por el que exhorta a los Congresos de los Estados, armonizar su legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos.

TERCERO.- Con fecha 6 de septiembre de 2024, la Dirección de Control de Proceso Legislativo, giró a la presidencia de la Comisión de Justicia, el oficio número DCPL/010/202, a efecto de dar a conocer, para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 40, así como el numeral 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la relación de acuerdos, iniciativas, Decretos y proposiciones que, las anteriores Legislaturas, no hubieren concluido con el trámite de análisis, discusión y dictamen correspondiente, sin que les sean aplicables las reglas relativas a la caducidad, entre los cuales, se encuentra el asunto mencionado en el apartado anterior.

En este tenor esta Comisión de Justicia, es competente para realizar el Desarrollo del Proceso Legislativo correspondiente respecto del asunto descrito en el numeral segundo de estos antecedentes.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (17 de enero del 2017) Sesión número 7 de la Diputación Permanente del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 7, XV Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: https://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/diarlos_debates/1anio/1DP/AL152017011707.v2.pdf



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el documento legislativo en cuestión, este tiene como objetivo principal, hacer un respetuoso llamado a los congresos locales del país, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones constitucionales, armonicen las disposiciones jurídicas vigentes en su ámbito territorial, con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Adicionalmente, también se exhorta de manera atenta y respetuosa a los Poderes Ejecutivos de los Estados para que realicen las acciones conducentes a efecto de establecer las medidas materiales y presupuestales necesarias que permitan atender de manera integral, oportuna y cabalmente a las víctimas del delito de trata de personas.

Lo anterior, al considerar que la trata de personas es una de las formas más atroces de violación a los Derechos Humanos, ya que priva a las personas de su libertad y dignidad, en virtud de lo cual, resulta fundamental que, las entidades de la república, lleven a cabo las acciones referidas, en concordancia a lo establecido por diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país en la materia.

En el caso de Quintana Roo, en el año 2024, 272 personas menores de 18 años fueron reportadas como desaparecidas en Quintana Roo, siendo la mayoría niñas (66.18%, o 180 casos). De enero a mayo de 2024, se registraron 90 nuevos casos. El 46% de las desapariciones corresponden a personas de entre 15 y 29 años.³

³ Abarca, Bryan y Chamlati, Anahí (15 de noviembre de 2024) Alarma en Quintana Roo: Más de 180 niñas han desaparecido en lo que va del año; Por Esto; Cancún, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://www.poresto.net/quintana-roo/2024/11/16/alarma-en-quintana-roo-mas-de-180-ninas-han-desaparecido-en-lo-que-va-del-año-.html>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Consecuentemente, de acuerdo con el documento legislativo en análisis, resulta fundamental visibilizar la problemática y trabajar de manera conjunta en todos los ámbitos de gobierno, tanto en las normas jurídicas como en las políticas públicas necesarias que permitan su adecuada prevención y sanción, en aras de avanzar con pasos firmes hacia su erradicación, así como ofrecer atención integral y oportuna a las víctimas.

Benito Juárez es el municipio con más casos, pasando de 404 a 494 desapariciones para mayo de 2024. Estos datos fueron reportados por RED LUPA, subrayando la urgencia de abordar esta problemática en la región.⁴

Sobre el particular, es de mencionarse que, el artículo 5 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,⁵ establece con claridad la división de competencias entre la Federación y las entidades federativas para investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas, el cual, a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 5o.- *La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:*

1. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Red Lupa; Informe Nacional de Personas Desaparecidas: *Quintana Roo*. (16 de mayo de 2024). Instituto Mexicano de derechos Humanos y Democracia, A.C.; Ciudad de México, México; Disponible en: <https://imdh.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-sureste/personas-desaparecidas-quintana-roo/>

⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTF.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se registrará conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación y las entidades federativas, en lo que no se oponga a la presente Ley.

En este contexto, se destaca que las entidades federativas, como Quintana Roo, serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en dicha Ley cuando no se den los supuestos previstos en las fracciones I a V del artículo en cuestión.

De esta manera, mediante el Decreto número 252 de la XIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2014,⁶ se expidió la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, misma que fue reformada mediante el Decreto número 133 de la XVI Legislatura, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de julio de 2021.⁷

No menos importante, también son de mencionarse, las reformas realizadas mediante el decreto número 204 de la XVII Legislatura, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de marzo de 2024,⁸ mediante las cuales, se establecieron diversas medidas para combatir el turismo sexual infantil.

⁶ Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (23 de diciembre de 2014) Decreto numero 252.- Por el que se expide la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; y por la que se Deroga el artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.; Numero 121 extraordinario, Tomo III, Octava Época; Secretaría de Gobierno; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitioipo/descargadocumento.php?Fecha=1992-09-30&Tipo=1&Numero=18>

⁷ Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (16 de julio de 2021) Poder Ejecutivo del Estado. Promulgación del Decreto 133 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo; Numero 107 extraordinario, Tomo II, Novena Época; Secretaría de Gobierno; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitioipo/descargadocumento.php?Fecha=2021-07-16&Tipo=3&Numero=107>

⁸ Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo (5 de marzo de 2024) Decreto numero 252.- Por el que se expide la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; y por la que se Deroga el artículo 194 del



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Asimismo, es de mencionarse, la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mediante el decreto número 122 de la XVII Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de noviembre de 2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, se crearon las Fiscalías Especializadas en Combate a los Delitos de Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en Combate a Delitos de Trata de Personas.

Así pues, resulta evidente que, la figura jurídica en cuestión, se encuentra, en términos generales, armonizada en sus aspectos relevantes, como lo son la denominación, concepto y modalidades en las que se presenta este delito, además de los sujetos pasivos que están expuestos a sufrir el delito de Trata de Personas, incluyendo la respectiva distribución de competencias y protocolos aplicables, así como las sanciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por la legislación federal vigente en la materia de la que se trata.

Sobre el particular, es de llamar la atención que, el mismo documento legislativo en análisis, reconoce expresamente que Quintana Roo, es uno de los 10 Estados de la República que ha llevado a cabo acciones legislativas en la materia, demostrando con ello, además de su compromiso en el combate frontal de tan grave problema, también su solidaridad para con las víctimas, coadyuvando con ello, a la regeneración del tejido social, que permita un ambiente democrático sustentado en la libertad de las personas, a quienes el Estado tiene el deber de tutelar.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.; Numero 44 extraordinario, Tomo I, Décima Época; Secretaría de Gobierno; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitioipo/descargadocumento.php?Fecha=2024-03-05&tipo=3&Numero=44>



ACUERDO POR EL QUE LA II. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos y administrativos mencionados con anterioridad, es de aceptarse sin ambages, la existencia de ciertas áreas específicas de oportunidad, para mejorar la redacción del ordenamiento jurídico que nos ocupa, y a sus distintas modalidades en el ámbito local a efecto de potencializar sus alcances normativos, por lo que las personas integrantes de esta Comisión, asumimos formalmente en este mismo acto, el compromiso de analizar con mayor profundidad, el contenido de los ordenamiento jurídico citado, a efecto de presentar, a la brevedad posible, las propuestas legislativas que resulten conducentes.

Por otro lado, no menos relevante resulta el hecho de que, desde el gobierno del estado, se han emprendido diversas acciones para prevenir, atender y combatir los delitos en materia de trata de personas,⁹ y ¹⁰ destacando la Comisión Interinstitucional, integrada por instancias estatales y municipales, constituyéndose como el instrumento rector en materia de prevención, persecución, así como la protección y asistencia a las víctimas de este delito.¹¹

Y aunque en efecto, tales acciones no forman parte del ámbito de acción de este Poder Legislativo, sino más bien del Poder Ejecutivo, resulta necesaria hacer mención de ellas, a efecto de reconocer los decididos esfuerzos que se realizan en la actualidad para combatir tan deleznable fenómeno delictivo, refrendando el compromiso del Congreso del Estado, de continuar trabajando de manera

⁹ Martínez, Andres (24 de agosto de 2024) Rescatan a 10 mujeres víctimas de trata de personas en Chetumal, Quintana Roo; INFOBAE, Ciudad de México, México; Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/25/rescatan-a-10-mujeres-victimas-de-trata-de-personas-en-chetumal-quintana-roo/>

¹⁰ Sin autor (30 de noviembre de 2024) Registra Q.Roo avances en el combate a la Trata de personas; 24 horas; Ciudad de México, México; Disponible en: <https://24horasqroo.mx/2024/11/30/q-roo-trata/>

¹¹ Sin autor (1 de diciembre de 2024) Ponen mano dura: freno a la trata de personas en Quintana Roo; Novedades de Quintana Roo; Cancún, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://sipse.com/novedades/mano-dura-meten-freno-a-la-trata-de-personas-en-quintana-roo-481967.html>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

coordinada con todas y cada una de las instancias involucradas, a efecto de revertir la ocurrencia de la conducta antisocial que nos ocupa.

En este sentido, es imperativo que el Estado de Quintana Roo tome medidas adicionales para fortalecer la prevención y la asistencia a las víctimas. En este sentido, las autoridades estatales deben intensificar las acciones para identificar y dismantelar las redes de trata que operan en el estado, coordinándose de manera efectiva con la Federación para garantizar una respuesta ágil, integral y efectiva.

De esta manera, en esencia, se surten los efectos pretendidos por el documento legislativo en análisis, es decir, llamar la atención de esta Legislatura, respecto a la posible necesidad y procedencia de llevar a cabo adecuaciones a los cuerpos normativos locales aplicables, a efecto de homologarlos a lo establecido en el ámbito federal, situación que, tal y como se ha mencionado, se toma debidamente en cuenta por parte de esta Comisión, en virtud de lo cual, las acciones conducentes, serán llevadas a cabo con posterioridad, considerando en su justa medida, los señalamientos vertidos por el Punto de Acuerdo en análisis.

Bajo tales consideraciones, las Diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos.

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina como ATENDIDO el asunto mencionado en el punto segundo del apartado de antecedentes del presente documento, con base en las razones y consideraciones expuestas con anterioridad.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

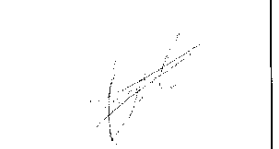
TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del oficio señalado en este documento Legislativo y téngase a éste como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA COMO ATENDIDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA		
 DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

¿Si alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

En ese sentido, favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; propone la calendarización de las comparecencias de los Titulares del Gabinete Legal y Ampliado de la Administración Pública Estatal, con motivo del análisis de la Glosa del Tercer Informe de Gobierno de la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).

Conforme a los principios democráticos que rigen a los gobiernos que emana de la Soberanía Popular y de los preceptos constitucionales, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enuncia la obligación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presentar anualmente un informe escrito a la Legislatura del Estado entre los días 5 y 10 de septiembre, lo anterior con el propósito de manifestar el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.

En tenor del párrafo segundo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado la Legislatura realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la persona Titular del Poder Ejecutivo ampliar la información mediante preguntas por escrito y asimismo, citar a

Titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

Que, en cumplimiento de los preceptos y porciones normativas señaladas con antelación, en Sesión Pública Solemne de fecha 5 de septiembre de los corrientes, la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo remitió a esta Soberanía Popular, la Glosa que contiene el Tercer Informe de Gobierno, sobre el estado general que guarda la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los que suscribimos el presente Acuerdo Legislativo, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo en estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le fueron conferidos a esta Soberanía, tenemos a bien proponer el siguiente:

Acuerdo. Primero. La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo propone la calendarización de las comparecencias de los Titulares del Gabinete Legal y Ampliado de la Administración Pública Estatal, con motivo del análisis de la Glosa del Tercer Informe de Gobierno de la Lic. Maria Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al tenor de la siguiente configuración:

DEPENDENCIA	TITULAR O ENCARGO	COMISIÓN ORDINARIA	FECHA	HORA
SECRETARÍA DE LAS MUJERES	Mtra. Esther Burgos Jiménez	Para la Igualdad de Género	Lunes 29 de Septiembre de 2025	12:00 hrs.
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Licda. María Cristina Torres Gómez	Puntos Constitucionales.	Lunes 29 de Septiembre de 2025	14:00 hrs.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	CONTRAALMIRANTE I.M. D.E.M. Julio César Gómez Torres	Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.	Lunes 29 de Septiembre de 2025	16:00 hrs.
SECRETARÍA DE SALUD.	Lic. Flavio Carlos Rosado	Salud y Asistencia Social.	Lunes 29 de Septiembre de 2025	20:00 hrs.
INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES	Lic. Lilián Jesús Villanueva Chan	Cultura.	Martes 30 de Septiembre de 2025	10:00 hrs.

DEPENDENCIA	TITULAR O ENCARGO	COMISIÓN ORDINARIA	FECHA	HORA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	Lic. Óscar Alberto Rébora Aguilera	Medio Ambiente y Cambio Climático.	Martes 30 de Septiembre de 2025	12:00 hrs.
SECRETARÍA DEL BIENESTAR	Mtro. Luis Pablo Bustamante Beltrán	Bienestar Humano y Poblacional.	Martes 30 de Septiembre de 2025	14:00 hrs.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	Arq. José Rafael Lara Díaz	Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.	Martes 30 de Septiembre de 2025	16:00 hrs.
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	Lic. Hugo Federico Garza Sáenz	Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.	Lunes 6 de Octubre de 2025	12:00 hrs.
AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS	Lic. Carlos Flores Hidalgo	Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.	Lunes 6 de Octubre de 2025	14:00 hrs.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Dra. Elda María Xix Euán	Educación, Ciencia y Tecnología.	Lunes 6 de Octubre de 2025	16:00 hrs.
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA	Mtro. Jorge Carlos Aguilar Osorio	Desarrollo Rural y Pesquero.	Martes 7 de Octubre de 2025	12:00 hrs.
SECRETARÍA DE TURISMO	Lic. Bernardo Cueto Riestra	Turismo y Asuntos Internacionales.	Martes 7 de Octubre de 2025	14:00 hrs.
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	Mtra. Martha Parroquín Pérez	Hacienda, Presupuesto y Cuenta.	Martes 7 de Octubre de 2025	16:00 hrs.
INSTITUTO DE MOVILIDAD	Lic. Rafael Hernández Kotasek	Movilidad.	Martes 7 de Octubre de 2025	18:00 hrs.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Lic. Paul Michell Carrillo de Cáceres	Planeación y Desarrollo Económico.	Miércoles 8 de Octubre de 2025	14:00 hrs.
INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD	Licda. Alma Delfina Alvarado Moo	Desarrollo Juvenil con Igualdad de oportunidades.	Miércoles 8 de Octubre de 2025	16:00 hrs.
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	C. Guillermo Núñez Leal	Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.	Miércoles 8 de Octubre de 2025	18:00 hrs.
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Lic. Verónica Salinas Mozo	Trabajo y Previsión Social.	Lunes 13 de Octubre de 2025	12:00 hrs.
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE	Mtro. José Alberto Alonso Ovando	Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.	Lunes 13 de Octubre de 2025	14:00 hrs.

DEPENDENCIA	TITULAR O ENCARGO	COMISIÓN ORDINARIA	FECHA	HORA
COMISIÓN DEL DEPORTE	Lic. Jacobo Adrián Arzate Hop	Deporte	Lunes 13 de Octubre de 2025	16:00 hrs.
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	Lic. Reyna Valdivia Arceo Rosado	Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos	Lunes 20 de Octubre de 2025	16:00 hrs.

Segundo. En apego a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado, solicítase a la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo que convoque a las personas titulares del Gabinete Legal y Ampliado a efecto de que expliquen, amplíen o precisen el contenido del Tercer informe de Gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo

Tercero. Las comparecencias de los Titulares del Gabinete Legal y Ampliado de la Administración Pública Estatal se efectuarán ante las Comisiones Ordinarias, cuyos temas objeto de estudio y análisis, sean competentes.

Cuarto. Las comparecencias de los Titulares del Gabinete Legal y Ampliado de la Administración Pública Estatal tendrán lugar en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" de la sede del Poder Legislativo, en sesión pública

Quinto. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se faculta al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado, lleve a cabo las acciones y medidas necesarias que permitan la realización de las comparecencias.

Sexto. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVIII Legislatura Estado de Quintana Roo.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos Diputadas y Diputados, **DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. HUGO ALDAY NIETO**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y **DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ**, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, todos en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura, con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 66 y 75 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 49, 52 y 57 fracciones II, III, IX, XII, XV, XXII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en cabal cumplimiento y despacho de los deberes Constitucionales de la Legislatura ejerciendo un verdadero control democrático y transparente sobre la administración pública, a través de la realización de un acto republicano que represente un espacio para la evaluación del desempeño institucional y la promoción de la rendición de cuentas, todo lo anterior, en beneficio de la ciudadanía del Estado de Quintana Roo, estimamos necesario someter a la consideración de este Alto Pleno deliberativo el siguiente: **ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS**



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: De conformidad a lo enunciado por el primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, fue precisado por el Constituyente Permanente, que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes en el desempeño de sus actividades consolidarán el Estado Abierto. En mérito de lo antes proveído, el Estado Abierto se conforma por los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, mismos que deberán regirse bajo los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación.

SEGUNDO. Conforme a los principios democráticos que rigen a los gobiernos que emanan de la Soberanía Popular y de los preceptos constitucionales, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo enuncia la obligación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presentar anualmente un informe escrito a la Legislatura del Estado entre los días 5 y 10 de septiembre, lo anterior con el propósito de manifestar el estado general que guarda la Administración Pública Estatal.

En tenor del párrafo segundo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la persona Titular del Poder Ejecutivo ampliar la información mediante preguntas por escrito y asimismo, citar a los



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

Lo anterior, siendo obligación constitucional conferida a la Legislatura, ya que le corresponde realizar el estudio y análisis riguroso del Informe antes referido, misma que se encuentra facultada en tenor del mismo precepto, de poder solicitar, si así lo estima conveniente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, amplíe por escrito la información presentada, y en la misma tesitura, le es otorgada la facultad por la multicitada porción normativa del texto constitucional en correlación con lo dispuesto por la fracción XVI del Artículo 75, de poder convocar a las personas Titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, conduciéndose de manera transparente al comparecer, rindiendo sendos informes bajo protesta de decir verdad.

Aunado a lo previamente expuesto, resulta pertinente señalar que aparte del mandato constitucional al que se encuentran sujetos los Titulares de la Administración Pública Estatal, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado consagra y encumbra el mandato de ampliación y rendición de cuentas en sus respectivos ramos de competencia dentro del Informe Anual que para tal efecto rinda la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Que, en cumplimiento de los preceptos y porciones normativas señaladas con antelación, en Sesión Pública Solemne de fecha 5 de septiembre de los corrientes, la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, remitió a esta Soberanía Popular, la Glosa que contiene el Tercer Informe de Gobierno, sobre el estado general que guarda la Administración Pública del Estado.

CUARTO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo se constituye por mandato de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como un espacio abierto al diálogo, mismo que le permite erigirse como el órgano por excelencia garante de lograr la conjunción de acuerdos y consensos que resulten necesarios con el fin



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

de alcanzar la gobernabilidad interna, así como coadyuvar al Pleno de la Legislatura en el cumplimiento de los preceptos Constitucionales que le son conferidos. Es en mérito de lo anterior, que los acuerdos y determinaciones que han sido alcanzadas por este Órgano de Gobierno son garantes e incluyentes de todas las visiones políticas y democráticas que conforman la pluralidad de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los que suscribimos el presente Acuerdo Legislativo, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo en estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le fueron conferidos a esta Soberanía y en aras de la apertura a las voces ciudadanas a fin de construir verdaderos diálogos que fortalezcan la democracia y la transparencia, privilegiando los derechos de los ciudadanos de información y acceso a la rendición de cuentas, tenemos a bien proponer el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el **ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente configuración:



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DEPENDENCIA	TITULAR O ENCARGADO	COMISIÓN ORDINARIA	FECHA	HORA
SECRETARÍA DE LAS MUJERES	Mtra. Esther Burgos Jiménez	Para la Igualdad de Género	Lunes 29 de Septiembre de 2025	12:00 hrs.
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Lcda. María Cristina Torres Gómez	Puntos Constitucionales	Lunes 29 de Septiembre de 2025	14:00 hrs.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	CONTRAALMIRANTE I.M.D.E.M. Julio César Gómez Torres	Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos	Lunes 29 de Septiembre de 2025	16:00 hrs.
SECRETARÍA DE SALUD	Lic. Flavio Carlos Rosado	Salud y Asistencia Social	Lunes 29 de Septiembre de 2025	20:00 hrs.
INSTITUTO DE CULTURA Y LAS ARTES	Lic. Lilián Jesús Villanueva Chan	Cultura	Martes 30 de Septiembre de 2025	10:00 hrs.
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	Lic. Óscar Alberto Rébora Aguilera	Medio Ambiente y Cambio Climático	Martes 30 de Septiembre de 2025	12:00 hrs.
SECRETARÍA DE BIENESTAR	Mtro. Luis Pablo Bustamante Beltrán	Bienestar Humano y Poblacional	Martes 30 de Septiembre de 2025	14:00 hrs.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	Arq. José Rafael Lara Díaz	Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos	Martes 30 de Septiembre de 2025	16:00 hrs.
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	Lic. Hugo Federico Garza Sáenz	Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos	Lunes 6 de Octubre de 2025	12:00 hrs.
AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS	Lic. Carlos Flores Hidalgo	Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos	Lunes 6 de Octubre de 2025	14:00 hrs.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Dra. Elda María Xix Euán	Educación, Ciencia y Tecnología	Lunes 6 de Octubre de 2025	16:00 hrs.
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA	Mtro. Jorge Carlos Aguilar Osorio	Desarrollo Rural y Pesquero	Martes 7 de Octubre de 2025	12:00 hrs.
SECRETARÍA DE TURISMO	Lic. Bernardo Cueto Riestra	Turismo y Asuntos Internacionales	Martes 7 de Octubre de 2025	14:00 hrs.



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	Mtra. Martha Parroquín Pérez	Hacienda, Presupuesto y Cuenta	Martes 7 de Octubre de 2025	16:00 hrs.
INSTITUTO DE MOVILIDAD	Lic. Rafael Hernández Kotasek	Movilidad	Martes 7 de Octubre	18:00 hrs.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Lic. Paul Michell Carrillo de Cáceres	Planeación y Desarrollo Económico	Miércoles 8 de Octubre de 2025	14:00 hrs.
INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA JUVENTUD	Lic. Alma Delfina Alvarado Moo	Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades	Miércoles 8 de Octubre de 2025	16:00 hrs.
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	C. Guillermo Núñez Leal	Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos	Miércoles 8 de Octubre de 2025	18:00 hrs.
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Lic. Verónica Salinas Mozo	Trabajo y Previsión Social	Lunes 13 de Octubre de 2025	12:00 hrs.
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE	Mtro. José Alberto Alonso Ovando	Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos	Lunes 13 de Octubre de 2025	14:00 hrs.
COMISIÓN DEL DEPORTE	Lic. Jacobo Adrián Arzate Hop.	Deporte	Lunes 13 de Octubre de 2025	16:00 hrs.
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO	Lic. Reyna Valdivia Arceo Rosado	Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos	Lunes 20 de Octubre de 2025.	16:00 hrs.

SEGUNDO. En apego a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado, solicítase a la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo que convoque a las personas titulares del Gabinete Legal y Ampliado a efecto de que expliquen, amplíen o precisen el contenido del Tercer informe de Gobierno de la Titular del Poder Ejecutivo.

TERCERO. Las comparecencias de los Titulares del Gabinete Legal y Ampliado de la Administración Pública Estatal se efectuarán ante las Comisiones Ordinarias cuyos temas objeto de estudio y análisis sean competentes



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CUARTO. Las comparecencias de los Titulares del Gabinete Legal y Ampliado de la Administración Pública Estatal tendrán lugar en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" de la sede del Poder Legislativo, en sesión pública.

QUINTO. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se faculta al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado, lleve a cabo las acciones y medidas necesarias que permitan la realización de las comparecencias.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:


DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.


DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.


DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO E INTEGRANTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.


DIPUTADA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO.
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL E INTEGRANTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA.



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO


DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.


DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL "ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PROPONE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DEL GABINETE LEGAL Y AMPLIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DE LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DE LA LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO" DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

¿Si alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

En ese sentido, favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La presente acción legislativa en estudio encuentra diversos objetivos fundamentales en el centro de su presentación, en un primer momento, busca la actualización del uso del lenguaje de género neutro en el cuerpo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, ordenamiento rector de las potestades encumbradas en los artículos 75 fracción IV y XXXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, facultades atribuibles a este Poder Soberano. de manera paralela, en armonía con las recientes reformas impulsadas por la Presidenta de la República, en materia de combate al nepotismo.

En la misma sintonía y a efecto de implementar diversas armonizaciones legislativas en torno al Sistema Estatal Anticorrupción, la acción legislativo de mérito pretende reconocer y robustecer lo naturaleza y función de Control Interno que realiza

la Unidad de Vigilancia, permitiendo dicha armonización legislativa para la incorporación de herramientas, políticas de prevención y atribuciones y potestades en materia de combate a la corrupción, mejora de la evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Por eso, es que a juicio de esta Comisión dictaminadora resulta necesario homologar herramientas e instrumentos aplicados por los órganos internos de control para unificar criterios en pro de la generación de políticas públicas con un enfoque preventivo más que reactivo, y de ser el caso que le permitan allegarse de todos los elementos para poder emitir sanciones apegadas a Derecho.

Por ende, se pretende introducir elementos de facultades y atribuciones compartidas en el Sistema Estatal Anticorrupción, para que la Unidad de Vigilancia cuente con elementos, herramientas e instrumentos para poder cumplir con la tarea conferida, en materia de prevención de actos de Corrupción, colocando dicho tópico en el centro de una nueva estrategia del combate al flagelo social.

Finalmente, la acción legislativa, conlleva actualizaciones en la denominación de ordenamientos e instituciones, mismos que fueron susceptibles a través de las últimas reformas en materia de Anticorrupción.

Es por todo lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden, que las Diputadas y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable Legislatura, hemos concordado en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

Es por todo lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden, que las Diputadas y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura, nos permitimos someter y elevar a la respetuosa consideración del Alto Pleno Deliberativo de esta soberanía el siguiente:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad o la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones de Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración y trámite de esta Honorable Soberanía Popular, el presente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 07 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional celebrada el 22 de septiembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo y publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II, Número 53 Extraordinario del 22 de Septiembre de 2025², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146³ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Es por mérito de lo anteriormente proveído, que esta Comisión resulta competente para realizar el desahogo y trámite del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 149⁴ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Año II, Número 53 Extraordinario del 22 de Septiembre de 2025 Disponible en: <https://gacetaparlamentaria.congresogroo.gob.mx/gaceta/408>

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 22 de septiembre de 2025. Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20221013-L1720221310001.pdf>

⁴ *Ibidem*.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En este tenor, esta Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado de antecedentes por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

La presente acción legislativa en estudio encuentra diversos objetivos fundamentales en el centro de su presentación, en un primer momento, busca la actualización del uso del lenguaje de género neutro en el cuerpo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, ordenamiento rector de las potestades encumbradas en los artículos 75 fracción IV y XXXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, facultades atribuibles a este Poder Soberano, de manera paralela, en armonía con las recientes reformas impulsadas por la Presidenta de la República, en materia de combate del nepotismo, a través de la cual se busca establecer el requisito de *"no tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno de la Legislatura"* para quienes aspiren al cargo de persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y la persona Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

En la misma sintonía y a efecto de implementar diversas armonizaciones legislativas en torno al Sistema Estatal Anticorrupción, la acción legislativa de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

mérito pretende reconocer y rebustecer la naturaleza y función de Control Interno que realiza la Unidad de Vigilancia, permitiendo dicha armonización legislativa para la incorporación de herramientas, políticas de prevención y atribuciones y potestades en materia de combate a la corrupción, mejora de la evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Así mismo, y en concordancia con las últimas reformas en materia de fortalecimiento del combate a la corrupción en el Estado, la presente iniciativa pretende homologar la duración de la temporalidad del cargo de la persona Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 51 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, procurando la independencia y autonomía técnica en la toma de decisiones del ente, fomentando la eficiencia y la profesionalización, lo que permitiría la continuidad en las labores de control, evitando interrupciones que podrían suponer una amenaza a la detección y sanción de irregularidades.

Ahora bien, ya en materia de análisis, esta Soberanía reconoce a plenitud que el uso de un lenguaje género de neutro, es algo más que un asunto de corrección política, si no que representa una herramienta para abatir las brechas históricas de desigualdad entre mujeres y hombres y la discriminación sistemática por razón de género. Asimismo, busca promover la igualdad, la equidad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, etnia, discapacidad u otras características.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Al utilizar un lenguaje género de neutro, se reconoce y visibiliza la diversidad de las personas y se evita perpetuar estereotipos, perjuicios y discriminación.

Adicional a lo anterior es de reconocerse la obligación de este Poder Soberano y a la luz de la gran reforma en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea signante. De lo antes fundado radica el compromiso que desde el seno donde se formula la construcción del andamiaje jurídico que rige el comportamiento de la vida del hombre en sociedad, se transite paulatinamente a un modelo de hermenéutica jurídica donde se priorice el respeto integral y visibilización de todas las personas.

De la misma forma, señala la promovente que con las reformas constitucionales y legales que devinieron en el fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su facultad de revisión y fiscalización, se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo mediante Decreto 90 emitido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 19 de julio de 2017, en la cual se preveía reglamentar las facultades de la Legislatura encumbradas por el artículo 75 fracciones IV y XXIX y el artículo 77 de la Constitución política del Estado de Quintana Roo, en materia de fiscalización y rendición de cuentas, lo anterior a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, misma que tendrá las atribuciones de coordinación de las relaciones interinstitucionales con la Auditoría Superior del Estado para la evaluación del desempeño de esta



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

última; constituyéndose como un enlace permanente que cumple de manera garante con la coordinación entre ambos órganos.

Dicha expedición trajo consigo la creación de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, la cual se constituyó como el órgano técnico, profesional e interdisciplinario de la Comisión, que coadyuvaba en la coordinación institucional de la Legislatura con el órgano fiscalizador, mismo que evaluaba su desempeño y actuación, así como la rectoría de actuación de las personas servidoras públicas, para que éstas rijan su actuar bajo los principios de transparencia y combate a la corrupción.

Por lo antes comentado, y a la luz de las reformas que dieron vida a la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, ésta en un primicio momento, surgió como un ente cuya finalidad es el cumplimiento del principio de legalidad en el actuar del órgano de fiscalización superior, todo lo anterior, ya que el constituyente permanente le otorgó atribuciones de investigación, auditoría y emisión de resoluciones que les permiten imponer sanciones sin influencias de ningún tipo, permitiendo el incremento y fortalecimiento de la confianza ciudadana, mismas que en el dogma académico y por las definiciones propias de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son características inherentes a los Órganos Internos de Control, ya que dicho ente cumple con la vigilancia de la rectoría de la legalidad en el actuar institucional de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, así como la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

promoción, evaluación y fortalecimiento en el funcionamiento del control interno en los entes públicos.

Por eso, es que a juicio de esta Comisión dictaminadora resulta necesario homologar herramientas e instrumentos aplicados por los órganos internos de control para unificar criterios en pro de la generación de políticas públicas con un enfoque preventivo más que reactivo, y de ser el caso que le permitan allegarse de todos los elementos para poder emitir sanciones apegadas a Derecho.

Por ende, se pretende introducir elementos de facultades y atribuciones compartidos en el Sistema Estatal Anticorrupción, para que la Unidad de Vigilancia cuente con elementos, herramientas e instrumentos para poder cumplir con la tarea conferida, en materia de prevención de actos de corrupción, colocando dicho tópico en el centro de una nueva estrategia del combate de este flagelo social.

En consecuencia, las modificaciones planteadas que impulsa la iniciativa se centran en reconocer la naturaleza que ejecuta la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta como el organismo del control interno de la Auditoría Superior del Estado, dotándolo de nuevas facultades en materia de prevención y combate a la corrupción, mejora de la evaluación y transparencia y rendición de cuentas.

Por lo consiguiente, a juicio de esta Comisión, resulta preciso añadirle potestades a la Unidad referente a la capacidad de implementar los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

mecanismos, políticas y estrategias internas encaminadas a la prevención, disuasión y detección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, la emisión de recomendaciones generales que promuevan la mejora de su control interno, evaluación y el adecuado desarrollo administrativo institucional, entre otras.

Ahora bien, en mérito de la continuidad del análisis, uno de los avances constitucionales más importantes en nuestro país fue el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de abril de 2025, cuyo núcleo normativo de la reforma se centra en el fortalecimiento del sistema electoral, prohibiendo expresamente el nepotismo electoral y reafirmando la prohibición de la reelección para diversos cargos de elección popular, evitando que cargos íntimamente relacionados ya sea en materia electoral o en la administración pública, concentre el poder y realice actos de corrupción buscando promover una mayor equidad, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del cargo público, por ende para mantener salvaguardado el interés público tanto en el Órgano de Fiscalización Superior como la Unidad como ente encargado del control interno de la auditoría, se pretende establecer el requisito para quien aspire a ser la persona titular de ambos órganos de *"no tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco o afinidad, con ningún integrante del pleno de la Legislatura"*, ya que este último en términos de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, es el organismo encargado de su designación.

Por último se coincide con la promovente, que durante este perfeccionamiento del marco jurídico se busque la alineación legislativa con los preceptos constitucionales, ya que toda vez que mediante Decreto 002 de la H. XVIII Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 9 de septiembre de 2024, en donde se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se implementaron acciones legislativas en materia de fortalecimiento del combate a la corrupción, estableciendo en el séptimo párrafo del artículo 51 BIS de nuestro texto constitucional local la temporalidad del encargo de los órganos internos de control, fijándose en 7 años con posibilidad de reelección por un periodo adicional, por lo que a través del presente estudio se da cuenta de que la armonización de la duración de la temporalidad en el cargo de la persona Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, permitiría, primero homologarla con la temporalidad establecida para todos los titulares de los órganos internos de control en el Estado, segundo, asegurar su eficiencia y autonomía, alejándola de factores externos que puedan influir en la toma de decisiones, fijando un compromiso por el interés común, sin consideraciones políticas, y que base su actuar en la legalidad, imparcialidad, en los principios de transparencia y rendición de cuentas, permitiendo el desarrollo de las personas servidoras públicas, proporcionando niveles altos de eficiencia y eficacia, dotándole de capacidad de regir su actuación bajo las políticas permanentes de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, manteniendo su actuar de manera imparcial sin la presión de factores externos.

Finalmente, la acción legislativa, conlleva actualizaciones en la denominación de ordenamientos e instituciones, mismos que fueron susceptibles a través de las últimas reformas en materia de Anticorrupción, tal es el caso de la denominación actual del Tribunal de Justicia Administrativa, transformándose en el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, entre otros.

Por lo que una vez que esta Comisión Dictaminadora ha realizado el análisis de la iniciativa de mérito, nos permitimos proponer a este Honorable Pleno Legislativo su aprobación en lo general. No obstante, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar mayor claridad y comprensión a las disposiciones que a su efecto se establezcan en el presente dictamen, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción, numeración, estilo y técnica legislativa a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que para tal efecto se emita.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Adicional a lo anterior para efectos de acompañar el espíritu de la iniciativa se aplicará el uso de lenguaje de género neutro en diversos artículos de la Ley que así lo requieran.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

"En atención a su oficio con número **CHPC-022-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 22 de septiembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Alexa Murquía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte de la XVIII Legislatura del Estado.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-022-2025** remitido con fecha 22 de septiembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financieros, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta XVIII Legislatura **solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIL/165/2025** turnado con fecha 22 de septiembre de 2025, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/220925-001/IX2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 22 de septiembre de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte de la XVIII Legislatura del Estado.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/220925-001/IX2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

presentado que *no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Es por todo lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden, que las Diputadas y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura, hemos concordado en integrar el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN. El párrafo primero del artículo 1; el párrafo último y las fracciones III y V del artículo 5; las fracciones VIII, IX, X, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 6; los artículos 7 y 9; el segundo párrafo del artículo 11; las fracciones I y V del artículo 12; el segundo párrafo del artículo 13; la fracción VII, el párrafo segundo de la fracción XI, y las fracciones XIV, XVII, y XX del artículo 19; el artículo 24; los párrafos tercero y cuarto del artículo 28; los artículos 32, 33 y 34; el tercer párrafo del artículo 35; el párrafo último del artículo 36; el párrafo último y las fracciones II y III del artículo 38; el párrafo tercero del artículo 40; el párrafo primero del artículo 41; las fracciones IV, V y VII del artículo 42; el artículo 45; el primer párrafo del artículo 47; el primer párrafo del artículo 56; el párrafo tercero del artículo 57; el párrafo segundo del artículo 58; el artículo 59; el párrafo primero y la fracción I del artículo 64; los artículos 66, 67 y 71; los párrafos segundo y cuarto y las fracciones I y IV del artículo 72; los artículos 74 y 77; la fracción V, el párrafo segundo de la fracción VII, y las fracciones VIII, IX, X, XVI, XVII, XVIII y XIX el artículo 78; el artículo 80; el párrafo primero y las fracciones I, III y IV del artículo 81; los artículos 82, 83 y 84; el párrafo primero y las fracciones I, II, IX y X del artículo 85; los párrafos primero y último y las fracciones XI, XIII, XIX, y XXXIII del artículo 86; los artículos 87 y 88; las fracciones I y II del artículo 89; el primer párrafo y la fracción III del artículo 91; el párrafo primero del artículo 92; los párrafos primero y último y las fracciones III, V, VI VII y VIII del artículo 93; los artículos 94 y 95; los párrafos primero y tercero del artículo 97; los artículos 98, 99, 100



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y 105; el párrafo tercero del artículo 107; los artículos 110 y 111; el párrafo último y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, el párrafo primero de la fracción IX, X, XII, XV y XVI del artículo 112; los párrafos primero, tercero y cuarto, y la fracción V del artículo 113; el párrafo primero del artículo 114; los artículos 115 y 116; el párrafo primero del artículo 117; el artículo 118; el párrafo segundo del artículo 119; y el párrafo segundo del artículo 120; **SE ADICIONAN** la fracción XI al artículo 85; las fracciones XVII y XVIII al artículo 112; la fracción XI al artículo 113, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 75 fracción IV y XXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de revisión y fiscalización de:

I. a IV. ...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

III. Proporcionar la documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que les requiera en ejercicio de sus funciones. Igualess obligaciones tienen las personas servidoras públicas de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier entidad fiscalizable que haya ejercido recursos públicos;

IV...

V. Presentar lo necesario para la solventación de las observaciones en los plazos indicados;

VI. a VII. ...

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo por parte de las entidades fiscalizables, o las personas servidoras públicas dará lugar a la imposición de las sanciones que se señalan en esta ley y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 6.- ...

I. a VII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

IX. Municipios: Son una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

X. Entidades fiscalizadas: Los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; las personas mandantes, las personas con mandato, la persona que otorga el fideicomiso, las personas fiduciarias, las personas fideicomisarias o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales y municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

XI. a XXVII. ...

XXVIII. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público Estatal y Municipal;

XXIX. a XXX. ...

XXXI. Personas Servidoras públicas: Las señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

XXXII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXXIII. Unidad: la Unidad de Vigilancia de la Comisión, la cual se constituye como el órgano técnico, profesional e interdisciplinario de la Comisión para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y práctica de su auditoría de los estados financieros;

XXXIV. ...

...

Artículo 7.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 9.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo; la Ley de Ingresos; los Códigos Fiscal del Estado y Municipal, según sea el caso; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Administrativas del Estado; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común Estatal, sustantivo y procesal, en ese orden.

Artículo 11.- ...

Las personas servidoras públicas, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de personas usuarias del sistema financiero.

...
...
...
...

Artículo 12. ...

I. Cuando las personas servidoras públicas y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado podrá imponerles una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. a IV. ...

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La autoridad competente se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones aplicables;

VI. a VII. ...

Artículo 13.- ...

Cuando las personas servidoras públicas y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y leyes fiscales sustantivas; la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; Ley del Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica de la Administración



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Pública del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Asociaciones Público-Privada para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; las correspondientes Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VIII. a X. ...

XI. ...

a) a e) ...

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por la persona



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Titular de la Auditoría y las personas auditoras especiales a que se refiere esta Ley.

...

...

XII. a XIII. ...

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con personas particulares o con personas servidoras públicas de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. a XVI. ...

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas estatales, de los municipios; y los particulares, a las que se refiere el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y presentará denuncias y querellas penales;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVIII. a XIX. ...

XX. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 161 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de la Ley Estatal en la materia;

XXI. a XXXI. ...

Artículo 24.- La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de personas servidoras públicas o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Cuarto de la presente Ley.

Artículo 28.- ...

...

Asimismo, las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre la persona titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier persona con mando superior de la Auditoría y las personas prestadoras de servicios externos.

Artículo 32.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 33.- Las personas prestadoras de servicios profesionales externas que contrate, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

Artículo 34.- La Auditoría Superior del Estado será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen las personas servidoras públicas de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 35.- ...

...

A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y las personas funcionarias que ésta designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

Artículo 36.- ...

I. a VIII. ...

El informe general a que hace referencia el presente capítulo tendrá el carácter de público, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 38. ...

I. ...

II. Los nombres de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. a VI. ...

...

Los Informes Individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 40.- ...

...

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales, derivados de la fiscalización de la cuenta pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Pública para el Estado de Quintana Roo y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet.

...

...

...

Artículo 41.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Legislatura, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días naturales, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

...

Artículo 42.- ...

I. a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la imposición de sanciones a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las personas servidoras públicas por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

VI. ...

VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Legislatura la presunción de actos u omisiones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Artículo 45.- La Auditoría Superior del Estado, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante la Legislatura, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control competente, en los términos del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 47.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otras personas servidoras públicas de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

...

Artículo 56.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo octavo de la fracción I, del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su persona Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

Artículo 57.- ...

...

I. a II. ...

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad de la persona denunciante.

Artículo 58.- ...

I. a V. ...

La Auditoría Superior del Estado informará a la persona denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 59.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior del Estado autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 64.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de personas servidoras públicas o particulares, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran las personas servidoras públicas, así como sanciones a las personas particulares vinculados con dichas faltas;

II. a V. ...

...

...

Artículo 66.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso penal, a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 67.- Las responsabilidades que se finquen a las personas servidoras públicas de los entes públicos y de la Auditoría Superior del Estado, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 71.- La Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, incluirá en la Plataforma Digital Nacional establecida en dicha Ley, la información relativa a las personas servidoras públicas y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

Artículo 72.- ...

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa de la persona recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de la Auditoría Superior del Estado, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de las personas servidoras públicas o de las personas particulares, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II. a III. ...

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior del Estado examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la persona recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.

La persona recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior del Estado lo sobreseerá sin mayor trámite.

...

En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por la persona recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos de la persona promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por la persona promovente, en contra de la sanción recurrida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 74.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo el pago de la multa.

Artículo 77.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Legislatura contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Artículo 78. ...

I. a IV. ...

V. Citar por conducto de su Presidente a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los Informes Individuales y del Informe General;

VI. ...

VII. ...

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

VIII. Presentar a la Legislatura la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 75 y artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

IX. Calificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el nombramiento de persona Auditora Especial;

X. Proponer al Pleno de la Legislatura a la persona Titular de la Unidad y el Reglamento Interior de la misma;

XI. a XV. ...

XVI. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de las personas servidoras públicas vinculados con los resultados de la fiscalización;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVII. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como personas observadoras o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados;

XVIII.- Conocer y realizar las investigaciones sobre las quejas, denuncias o inconformidades en contra de las personas servidoras públicas del Órgano que presenten los sujetos de fiscalización, las personas particulares y cualquier persona física o moral, pública o privada, siempre y cuando aporten pruebas idóneas, por el incumplimiento de las disposiciones legales a efecto de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y la imposición de las sanciones que correspondan en términos de esta Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;

XIX. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a las personas servidoras públicas de la Auditoría;

XX. ...

Artículo 80.- Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá una persona Titular de la Auditoría Superior del Estado designado conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes de la Legislatura.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 81.- La designación de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de persona Titular de la Auditoría Superior del Estado. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular a las personas aspirantes idóneas para ocupar el cargo;

II. ...

III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a las personas aspirantes que, a su juicio, considere idóneas para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno las tres personas aspirantes, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, y

V. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 82.- En caso de que ninguna persona aspirante de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ninguna persona aspirante propuesta en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

Artículo 83.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez. Podrá ser removida por La Legislatura por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Si esta situación se presenta estando en receso la Legislatura, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

Artículo 84.- Durante el receso de la Legislatura, la persona Auditora Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Legislatura designe a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas auditoras especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Legislatura para que designe, en términos de esta Ley, a la persona Auditora que concluirá el encargo.

Artículo 85.- Para ser la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

III. a VIII. ...

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

X. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno de la Legislatura.

Artículo 86.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Solicitar a las entidades fiscalizables, personas servidoras públicas, y a las personas físicas o morales, la información que con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se requiera;

XII. ...

XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones legales y administrativas de la materia;

XIV. a XVIII. ...

XIX. Presentar denuncias en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de personas servidoras públicas y en contra de particulares cuando tenga



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

XX. a XXXII. ...

XXXIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 161 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

XXXIV. a XXXVI. ...

Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VI, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXII son de ejercicio directo de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 87.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por las personas auditoras especiales, así como por las personas titulares de unidades, direcciones generales, personas auditoras y demás personas servidoras públicas que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Las personas auditoras especiales serán nombradas por la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y ratificadas por la Legislatura y durarán siete años, con la posibilidad de ser nombradas por un periodo adicional de tres años. La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento mediante oficio dirigido a la Comisión del nombramiento de las personas auditoras especiales dentro del término de 5 días hábiles.

Las personas auditoras especiales durante el desempeño de su cargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 88.- Para ejercer el cargo de persona Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley.

Artículo 89.- La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y a las personas auditores especiales, así como actuar como su órgano de consulta;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Dar seguimiento a los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran las personas servidoras públicas por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado o a los municipios en su hacienda pública o patrimonio, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;

III. a VII. ...

Artículo 91.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, las personas auditoras especiales y la persona Titular de la Unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. a II. ...

III. Hacer del conocimiento de terceras personas o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 92.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removida de su cargo por las siguientes causas:

I. a VI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 93.- La Legislatura aprobará la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado por las causas establecidos en el artículo anterior. La remoción requerirá el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes de la Legislatura, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. a II. ...

III. La comisión en todo momento garantizará a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, el derecho de audiencia;

IV. ...

V. Una vez que la comisión emita el dictamen respectivo, la Comisión lo hará del conocimiento de la Legislatura, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva. La Legislatura resolverá la procedencia o no de la remoción;

VI. El dictamen deberá ser aprobado por las dos terceras partes de las personas integrantes presentes de la Legislatura,

VII. Una vez aprobada la remoción por el Pleno, ésta surtirá sus efectos de inmediato, y

VIII. Para los efectos de difusión de la cesación del cargo de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, la Mesa Directiva en funciones del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Pleno Legislativo, mandará publicar la determinación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Las personas auditoras especiales podrán ser removidas por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por la persona Titular de la Auditoría superior del estado.

Artículo 94.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y las personas auditoras especiales sólo estarán obligadas a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior del Estado o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 95.- La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado a través de acuerdos por escrito, podrá delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 97.- La Auditoría Superior del Estado elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado a la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

...

La Auditoría Superior del Estado publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo su normatividad interna, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base; se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Artículo 99.- Son trabajadores de confianza: La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, las personas Auditoras Especiales, las personas titulares de las unidades previstas en esta Ley, las personas directoras, las personas auditoras, las personas coordinadoras, las personas visitadoras, personas supervisoras, las personas subdirectoras, las personas jefas de departamento, las personas asesoras, las personas secretarías particulares y las demás personas trabajadoras que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Son personas trabajadoras de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el artículo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Artículo 100.- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior del Estado, a través de su Titular y las personas trabajadoras a su servicio para todos los efectos.

Artículo 105.- La Auditoría Superior del Estado integrará el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior con el importe de las multas que imponga en ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley, con las aportaciones que de sus Presupuestos de Egresos destinen los Poderes del Estado o los Municipios, para incrementar el Fondo, y con los ingresos que perciba por concepto del Derecho por Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública previsto en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 107. ...

...

La persona Titular de la Auditoría Superior y la persona titular de la Unidad de Administración o la persona Auditora Especial que corresponda, firmarán



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

conjuntamente los títulos de inversión, los cheques y comprobantes de las erogaciones a cargo del Fondo.

Artículo 110.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, las personas Auditoras Especiales y las demás personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y sus Municipios y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 111.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión de quien dependerá jerárquicamente, constituyéndose como el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado.

La Unidad, en el caso de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 112.- ...

I. Vigilar que las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Practicar, por sí o a través de personas auditoras externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión; cumpliendo lo estipulado en el artículo 78 Fracción XII;

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, de las personas auditoras especiales y demás personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan las personas servidoras públicas sancionadas por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

V. ...

VI. Participar en los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas de mando superior de la Auditoría Superior del Estado;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten las personas proveedoras o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. Auxiliar a la Comisión en lo relativo a las relaciones con la Auditoría Superior del Estado, así como en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;

XI. ...

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en la ejecución de sus acuerdos y en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. a XIV. ...

XV. Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones estatales propuesto por la persona Auditora,

XVI. Implementar los mecanismos, políticas y estrategias internas encaminadas a la prevención, disuasión y detección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.

XVII. Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora de su control interno, evaluación y el adecuado desarrollo administrativo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

institucional de las funciones inherentes a todas las áreas de la Auditoría Superior del Estado, y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 113. La persona Titular de la Unidad será designada por la Legislatura, mediante el voto mayoritario de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de aspirantes que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, Gobernador o Gobernadora del Estado, persona titular de la Oficialía Mayor de un ente público, persona titular de la Auditoría



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Superior del Estado o persona Auditora Especial en el Estado, dirigente de algún partido político, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulada para cargo de elección popular, ni haber participado para cargo elección popular, durante los dos años previos al día de su nombramiento;

VI. a X. ...

XI. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno.

...

La Comisión emitirá convocatoria pública para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como personas observadoras del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco personas observadoras.

La persona Titular de la Unidad durará en su encargo siete años con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Artículo 114.- La persona Titular de la Unidad podrá ser removida de su cargo por las siguientes causas:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a V. ...

Artículo 115.- La persona Titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y la propia Legislatura del Estado, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citada extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 116.- Son atribuciones de la persona Titular de la Unidad:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado;
- II. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;
- III. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;
- V. Definir, formular y establecer los sistemas de control interno y de evaluación, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 117.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con las personas servidoras públicas, las unidades administrativas y los recursos económicos que apruebe la Comisión y se determinen en el presupuesto de la Legislatura.

...

Artículo 118.- Las personas servidoras públicas de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

Artículo 119.- ...

Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, debiendo la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 120.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de las personas particulares los formatos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular de la Unidad de Vigilancia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, designada mediante Decreto 53 expedido por la H. XVII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 14 de abril de 2023, queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de siete años en términos de lo previsto por el artículo 113 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quien deberá tomar la protesta correspondiente ante la Legislatura del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es por todo lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden, que las Diputadas y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura, nos permitimos someter y elevar a la respetuosa consideración del Alto Pleno Deliberativo de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

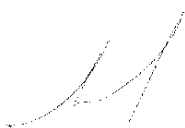
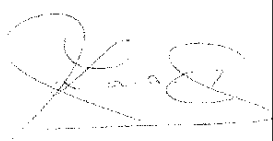
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 24 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 24 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 24 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Antes de clausurar, me permito informar a esta Soberanía que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y lo previsto en el artículo 40 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las Diputadas y Diputados integrantes de esta H. XVIII Legislatura, han cumplido con su obligación de presentar su informe anual de actividades.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTA: Se cita para la Sesión Número 09, el día lunes 29 de Septiembre de 2025, a las 18:00 horas.

Se clausura la sesión número 08 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 13:35 horas del día miércoles 24 de Septiembre de 2025.

Muchas gracias, por su amable asistencia.